

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO III

De los documentos privados

(Continuación)

Artículo 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo se devenga al ser abonado total o parcialmente el importe de los títulos, o antes si éstos fuesen separados de sus matrices.

Artículo 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan en la Fábrica Nacional del Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del Ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán instituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores, indicando el sello, signo, signatura o taladro con que los timbres hayan sido inutilizados.

Artículo 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión

al 1,65 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el mes anterior al año en que se devenga el impuesto. Si entendiere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta, podrá establecer el tipo medio por todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del impuesto. En los que no se coticen, o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquiera otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el beneficio de la Empresa obtenido en el último ejercicio social fenecido antes de la fecha en que se devenga la cuota, entendiéndose por ejercicio social, a estos efectos, el que fuera obligatorio para la Empresa por ley o por sus Estatutos, pero sin que pueda abarcar un período mayor de doce meses. En el caso de que fuere menor de un año, se elevará proporcionalmente el importe del beneficio base de la capitalización. Para la estimación del beneficio social se aplicarán, estrictamente, las disposiciones de la tarifa 3.ª de la ley sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

En defecto de las formas de estimación que quedan expuestas, se procederá a la evaluación pericial.

Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá de base el valor nominal si el pago de los intereses se lleva al corriente; en otro caso, excediendo el retraso o demora de los correspondientes a un año, la Administración podrá, o fijarlos por evaluación, o tomar el mismo valor nominal si juzga que la falta de pago de los intereses no perjudica al valor efectivo de los títulos.

Cuando alguna parte de los valores sociales procedan del contrato de cuentas en participación, definido en el título 2.º, libro 2.º, del Código de Comercio, también se comprenderán en los preceptos de este artículo, equiparándolos a los representados por acciones.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos, con respecto a un año. En otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesto para los valores que no se coticen.

Las Sociedades y Corporaciones obligadas al pago de timbre de negociación presentarán a la Administración, con los documentos que reglamentariamente están determinados una certificación, expedida por la Junta del Colegio de Agentes respectivo, en que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa, en su caso, la que, sin perjuicio de la comprobación precedente, podrá servir de base para fijar el tipo medio de cotización en la forma dicha.

La Administración podrá reclamar de las respectivas Juntas de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y de los interesados, todos los datos que estime precisos para la fijación de la base liquidable.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago de timbre de emisión.

Los títulos de dichas clases de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente, no se considerarán comprendidos en esta disposición.

Artículo 170. Las Sociedades extranjeras con negocios en España tributarán anualmente por razón del timbre de negociación o transmisión, aplicando a la parte de sus acciones, obligaciones y demás títulos análogos, correspondientes a España, cualquiera que sea su duración, el gravamen de 2,20 por 1.000 (salvo lo previsto en los Tratados) sobre su valor efectivo.

La estimación se hará en la misma forma que para los españoles, utilizando, según los casos, el tipo medio de cotización o la capitalización de los beneficios al 5 por 100, o la evaluación por tasación pericial en último término.

En el caso de valoración por el tipo de cotización, cuando los títulos de

una Sociedad extranjera sean objeto de contratación en varias plazas, la Administración, oída la Empresa, determinará cuáles hayan de ser las cotizaciones que hayan de servir de base para la estimación.

Para la determinación del capital imponible en España, por razón del timbre de negociación, imputable a los títulos de cada Sociedad extranjera operante en el Reino, se estimará el capital total de la Empresa por el procedimiento que corresponda, según el orden establecido en el artículo anterior, y al resultado que se obtenga se aplicará la cifra relativa de negocios en España asignada por el Jurado de Utilidades, la cual regirá durante un trienio, salvo el caso de revisión previsto en la disposición décima de la tarifa 3.ª de la vigente ley de Utilidades.

Sin embargo, dichas Sociedades estarán obligadas a declarar, en los quince primeros días de cada año, el número de títulos que calculen en 1.º de Enero sujetos al impuesto, a tenor de lo establecido en el párrafo anterior.

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo en el término de un mes, a partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La omisión de estas declaraciones dará lugar a que la Administración proceda de oficio a la fijación provisional del número de títulos correspondientes a España, a los efectos de la liquidación provisional.

La Administración con vista de esas declaraciones o de los datos que obtenga de oficio, girará liquidaciones provisionales, cuyo importe se computará al practicarse la liquidación definitiva sobre la cifra relativa señalada por el Jurado de Utilidades.

Las Sociedades a que se refiere este artículo se considerarán comprendidas en el 154.

Artículo 171. Toda contravención a las disposiciones de los dos artículos anteriores, así como a las que se dicten para el desenvolvimiento y aplicación de las mismas y la omisión de la declaración de capitales en los plazos fijados, será corregida o castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas, según la importancia de la falta.

Artículo 172. Llevarán timbre de 30 céntimos, clase adicional, las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el

móvil correspondiente sobre la matriz.

Artículo 173. Los títulos, extractos o certificados de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que se emitan para entregar en sustitución, respectivamente, de títulos, extractos o certificados de acciones o de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan sido inutilizados llevarán únicamente el timbre de 30 céntimos, clase adicional.

Los que se emitan para sustituir a otros por cualquiera causa que no sea su inutilización material disfrutará también del mismo beneficio, a condición de que sea la misma Sociedad o entidad emisora, sin haber variado en todo o en parte su nombre, su objeto social, ni el capital representado por dichos documentos, de que la cuantía de éstos, individualmente considerados, sea la misma que en los primitivos, y de que los derechos del tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora no resulten modificados por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma. Sin embargo, disfrutarán de este beneficio los títulos que se emitan para sustituir a otros en el caso de reducción del capital de las Sociedades a consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten y en la cuantía misma de estas pérdidas.

El mencionado beneficio habrá de ser en todo caso otorgado por la Dirección general del ramo, a instancia de la Sociedad o entidad emisora, mediante la presentación de los documentos que al efecto se le reclamen, y las formalidades del nuevo timbrado se determinarán también por la Dirección general.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de la provincia autorizado por el artículo 130 del Estatuto Provincial, para sostenimiento del Instituto de Higiene, en el ejercicio de 1926-27.

PUEBLOS	CUOTA del 1 por 100 de los presupuestos municipales de ingresos
	Pesetas cts.
Ajalvir.....	183 95
Alameda del Valle.....	149 53
Alcalá de Henares.....	4.880 11
Alcobendas.....	405 76
Alcorcón.....	200 —
Aldea del Fresno.....	202 42
Algete.....	246 54
Alpedrete.....	216 49
Ambite.....	181 85
Anchuelo.....	103 71
Aranjuez.....	4.679 81
Aravaca.....	500 —
Arganda.....	868 46
Arroyomolinos.....	100 —
Barajas.....	381 62
Batres.....	72 22
Becerril de la Sierra.....	181 01
Belmonte de Tajo.....	338 93
Berruete.....	76 71
Berzosa de Lozoya.....	17 64
Boadilla del Monte.....	192 64
Boalo.....	147 95
Braojos.....	78 30
Brea.....	143 05
Brunete.....	440 78
Buitrago de Lozoya.....	226 62

PUEBLOS	CUOTA del 1 por 100 de los presupuestos municipales de ingresos	PUEBLOS	CUOTA del 1 por 100 de los presupuestos municipales de ingresos
	Pesetas cts.		Pesetas cts.
Bustarviejo.....	453 66	Nuevo Baztán.....	87 15
Cabanillas de la Sierra.....	63 76	Orusco.....	201 90
Cadalso de los Vidrios.....	533 92	Oteruelo del Valle.....	105 59
Camarma de Esteruelas.....	130 10	Paracuellos de Jarama.....	199 56
Campo Real.....	375 45	Parla.....	480 —
Canencia.....	175 —	Paredes de Buitrago.....	30 37
Canillejas.....	346 73	Patones.....	67 64
Canillas.....	1.177 90	Pedrezuela.....	107 38
Carabanchel Alto.....	1.192 42	Pelayos de la Presa.....	326 02
Carabanchel Bajo.....	5.120 64	Perales de Tajuña.....	582 35
Carabaña.....	394 81	Pezuela de las Torres.....	193 68
Casarrubuelos.....	130 76	Pinilla del Valle de Lozoya.....	194 41
Cenicientos.....	507 32	Pinto.....	810 78
Cercedilla.....	1.378 82	Piñuécar.....	61 21
Cervera de Buitrago.....	30 45	Pozuelo de Alarcón.....	1.191 18
Ciempozuelos.....	1.158 52	Pozuelo del Rey.....	158 95
Cobeña.....	122 22	Prádena del Rincón.....	80 —
Collado Mediano.....	263 65	Puebla de la Mujer Muerta.....	61 —
Collado Villalba.....	559 84	Quijorna.....	161 37
Colmenar del Arroyo.....	268 35	Rascafría.....	415 98
Colmenar de Oreja.....	1.371 04	Redueña.....	72 71
Colmenarejo.....	215 —	Ribas.....	202 89
Colmenar Viejo.....	2.049 95	Ribatejada.....	90 76
Corpa.....	101 48	Robledillo de la Jara.....	74 85
Coslada.....	75 82	Robledo de Chavela.....	897 53
Cubas.....	10 73	Robregordo.....	56 71
Chamartín.....	5.452 27	Rozas de Puerto Real.....	178 39
Chapinería.....	221 27	San Agustín de Guadalix.....	318 03
Chinchón.....	3.786 69	San Fernando de Henares.....	221 57
Chozas de la Sierra.....	225 35	San Lorenzo del Escorial.....	3.730 —
Daganzo de Arriba.....	250 08	San Martín de la Vega.....	635 04
El Alamo.....	327 03	San Martín de Valdeiglesias.....	1.618 54
El Molar.....	333 39	San Sebastián de los Reyes.....	574 57
El Pardo.....	410 —	Santa María de la Alameda.....	483 23
El Vellón.....	156 —	Santorcaz.....	103 12
Escorial.....	510 22	Serrada de la Fuente.....	16 31
Estremera.....	309 05	Seranillos del Valle.....	95 42
Fresnedillas.....	104 88	Sevilla la Nueva.....	124 69
Fresno de Torote.....	66 21	Sieteiglesias.....	21 07
Fuencarral.....	941 29	Somosierra.....	56 01
Fuenlabrada.....	647 09	Talamanca de Jarama.....	203 46
Fuente el Saz.....	187 84	Tielmes.....	317 01
Fuentidueña de Tajo.....	252 72	Titulcia.....	166 32
Galapagar.....	299 44	Torrejón de Ardoz.....	583 16
Garganta.....	101 —	Torrejón de la Calzada.....	41 58
Gargantilla.....	79 15	Torrejón de Velasco.....	383 37
Gascones.....	40 41	Torrelaguna.....	829 26
Getafe.....	2.436 70	Torrelodones.....	236 59
Griñón.....	152 41	Torremocha de Jarama.....	103 28
Guadalix.....	415 08	Torres de la Alameda.....	194 10
Guadarrama.....	1.008 45	Valdaracete.....	270 99
Horcajuelo.....	60 68	Valdeavero.....	119 15
Horcajuelo.....	75 96	Valdelaguna.....	215 04
Hortaleza.....	170 36	Valdemanco.....	43 44
Hoyo de Manzanares.....	316 77	Valdemoreja.....	91 44
Humanes.....	93 83	Valdemorillo.....	496 59
La Acebeda.....	52 78	Valdemoro.....	850 60
La Cabrera de Buitrago.....	88 04	Valdeolmos.....	103 81
La Hiruela.....	42 23	Valdepiélagos.....	105 13
La Olmeda de la Cebolla.....	100 10	Valdetorres de Jarama.....	177 58
La Serna del Monte.....	32 70	Valdilecha.....	301 74
Las Rozas.....	379 53	Valverde.....	68 46
Leganés.....	1.547 55	Vallecas.....	10.079 87
Loeches.....	399 80	Velilla de San Antonio.....	141 23
Los Molinos.....	289 56	Venturada.....	55 66
Los Santos de la Humosa.....	203 63	Vicálvaro.....	894 50
Lozoya.....	242 31	Villa del Prado.....	907 68
Lozoyuela.....	107 62	Villaconejos.....	478 39
Madarcos.....	42 83	Villalvilla.....	110 01
Majadahonda.....	608 46	Villamanrique de Tajo.....	225 67
Mangirón.....	78 03	Villamanta.....	286 76
Manzanares el Real.....	210 67	Villamantilla.....	156 —
Meco.....	239 19	Villanueva de la Cañada.....	221 95
Mejorada del Campo.....	270 06	Villanueva del Pardillo.....	190 80
Miraflores de la Sierra.....	557 50	Villanueva de Perales de Milla.....	370 32
Montejo de la Sierra.....	126 66	Villar del Olmo.....	117 06
Moraleja de Enmedio.....	108 96	Villarejo de Salvanés.....	607 70
Moralzarzal.....	325 —	Villaverde.....	665 57
Morata.....	985 47	Villaviciosa de Odón.....	453 —
Móstoles.....	558 37	Villavieja del Lozoya.....	75 39
Navacerrada.....	497 20	Zarzalejo.....	502 54
Navalafuente.....	51 87		
Navalagamella.....	173 19		
Navalcarnero.....	1.106 29		
Navarredonda.....	57 01		
Navas de Buitrago.....	36 77		
Navas del Rey.....	247 60		

Los Ayuntamientos que adviertan algún error en la precedente relación, se apresurarán a comunicarlo a esta Diputación, en el plazo de quince días, con el fin de subsanar dicha falta.

Estas cuotas serán satisfechas directamente en la Depositaria de esta Corporación.

Madrid, 22 de Junio de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en providencia dictada en 2 del actual, en autos promovidos por doña Virginia Llabona Arenas, que se defiende en concepto de pobre, habiendo sido declarada tal legalmente, con don Carlos, D. Enrique y D. Antonio López Mazpule, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre entrega a la demandante la parte que en usufructo le corresponda como cónyuge viuda de D. José López Mazpule, y pago de costas, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a dichos demandados señores López Mazpule, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 17 del corriente, a las once de su mañana, a fin de que declaren al tenor del pliego de posiciones que se formulen y presenten por parte de la demandante, que fueren declaradas pertinentes, y cuya cédula habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, mediante el ignorado paradero de los repetidos señores; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de Junio de 1926.

El Secretario,
Juan León
(B.—778)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Martínez Bermúdez, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Morón, el día dos de Agosto próximo, a las once y por el precio de diez mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base de los indicados autos, la siguiente

Finca:

Una casa en Morón de la Frontera, calle de Pilas, número veintidós, moderno, de gobierno; tiene de área superficial ciento cuarenta y dos varas, equivalentes a ciento ochenta metros y setecientos doce milímetros; tiene pozo medianero con la finca de D. Antonio Gallardo. Linda: por la derecha, entrando, con casa del señor Gallardo; izquierda, casa esquina a la cuesta de Garabatos, hoy Manuel Rojas Marcos, donde tiene puerta falsa, y por la espalda, casa de José Núñez.

Y se advierte a los licitadores: Que dicha subasta es doble y simultánea y

ha de celebrarse, como queda dicho, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de la de Morón; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del referido tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—828)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por D. José Espinós, contra D. Fermín Cenjor, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, la siguiente

Finca

Un solar situado en esta Corte, señalado con el número tres del paseo de Santa María de la Cabeza, en la segunda sección del ensanche; linda: al Norte, con la medianería de la casa número uno, en longitud de dieciséis metros; Oriente, con los testeros de las casas del paseo de las Delicias, en una longitud de veintiún metros; al Sur, con el solar número cinco del paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de cinco metros cincuenta centímetros y veintiún metros, respectivamente, y al Poniente, con el paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de veintiún metros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Julio próximo, a las doce, sin sujeción a tipo; pero haciéndose presente: que si la postura que se ofreciere fuese inferior al tipo de la segunda subasta, que fué de diez mil quinientas pesetas, podrán el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura, en término de nueve días, y en ese caso será admitida definitivamente la postura superior.

Que para tomar parte en dicho acto, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de las diez mil quinientas pesetas.

Que una vez aprobado el remate y notificado al adquirente, éste, dentro de los ocho días siguientes, deberá consignar la diferencia entre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta y el total precio de aquélla.

Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titula-

ción y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Luis Colomer

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(D.—82)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en el procedimiento sumario que insta la Sociedad «La Mutual Franco Española», contra D. Ildefonso Anabitarte y otros, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan nuevamente a la venta, en pública subasta,

Un edificio denominado Teatro del Rey Alfonso, con entrada principal por la calle de Nicolás María Rivero, número nueve, y otra accesoria por Madrazo, número seis. Su extensión superficial es de trescientos ochenta y ocho metros noventa y un decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil nueve pies dieciséis décimas y ocho centésimas cuadrados; linda: por su frente, calle de Nicolás María Rivero; por la derecha, casa número once de la misma calle; izquierda, casa número siete de la misma calle y calle de Los Madrazo, y por la espalda, con casa número ocho de esta última calle. Consta de sótano, cinco plantas y ático, planta de sótanos, foso, guardamuebles, caldera de calefacción, etc., etc.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día veintitrés de Julio próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo metálico la cantidad de ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas con siete céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en el procedimiento indicado reclama «La Mutual Franco Española», continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(A.—825)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia de don Antonio Valenciano y Maceres, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, contra la Sociedad en Comandita «N. Oseñalde y Compañía», en reclamación de un crédito de noventa mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una fábrica de papel, titulada «De los Herreros», situada en los términos municipales de los pueblos de Mandayona y Pelegrina, partido de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara; linda: a Poniente, con el monte de Cabrera, por donde pudiera estimarse el frente de la finca; al Norte o izquierda, con tierras de dicho pueblo de Cabrera; por Saliente o espalda, monte de dicho pueblo y baldíos del de Aragón, y al Mediodía o derecha, baldíos y tierras de Aragón y del río. La constituyen varias edificaciones, destinadas unas a habitaciones vivideras, y otras a la industria de fabricación de papel; una presa y caz que, tomando las aguas del río Henares, da movimiento a la fábrica; con más varios terrenos labrados y crial, en los que se halla incluida una tierra llamada «Alazor», una huerta de recreo, adosada a la casa del dueño; otra huerta grande y otros terrenos. Su total cabida es de doscientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pies treinta y tres centímetros de otros, equivalentes a veintiún mil ochocientos ochenta y siete metros, sin contar las vertientes en las laderas del río, ni la continuación del caz y la presa, fuera de la posesión. Dentro de la finca se hallan enclavados los siguientes edificios, algunos de nueva construcción y otros en obra:

Edificio destinado a trapería, de planta baja y principal, destinada la primera a depósito de trapos y pilas de lejía

Edificio de dos plantas, la baja destinada para motores y depósito de pastos, y la principal para secadero.

Una galería al río, con muro de contención, con turbina y transmisión para la máquina de fabricar papel, y una dinamo.

Otra galería, con las contramarchas de la máquina.

Edificio de dos plantas, baja, con los cilindros de pasta y refino, depósitos de blanqueo, tinajas de pasta ya refinada, bomba de elevar pasta y entrada de la máquina.

Una nave, con la maquinaria de fabricar papel.

Otro edificio, de una bóveda, con turbinas de movimiento general, planta principal para la manipulación y satinación, y segunda para secadero.

Otro con los baños de encolar, caldera y planta principal para prensa. Edificio para talleres y otro para viviendas.

Edificio de dos plantas para almace-

nes y secadero, así como los objetos muebles colocados con carácter permanente en la finca descrita y especialmente la maquinaria, enseres, instalaciones y cuanto integro y pueda integrar la explotación de la industria a que se halla dedicada, cuya finca ha sido valorada, por las partes en la escritura origen de los autos para caso de subasta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día cinco de Agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(D.—81)

UNIVERSIDAD

García y García (Francisco), natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión comercio, de diecisiete años, hijo de Pedro y Alfonso, domiciliado últimamente en la calle de San Raimundo, 21, segundo izquierda, procesado por estafa, sumario número 345 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría del señor González Bernabé, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 7 de Junio de 1926.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,
Fernández Quirós

(B.—779)

Serrano Rincón (Emiliano), natural de Segura de Haro (Burgos), de estado casado, profesión tranviero, de treinta y un años, hijo de Domingo y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Joaquín Costa, 44 (Puente de Vallecas), procesado por homicidio, sumario número 292-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del Sr. Bernabé, para llevar a efecto su prisión, decretada por la Audiencia.

Madrid, 7 de Junio de 1926.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez,
Fernández Quirós

(B.—780)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número treinta y seis de orden del corriente año, a instancia de D. Pablo Gargantiel López, contra D. Emilio Fernández Fernández, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal, costas y gastos, en ejecución de sentencia firme dictada en los citados autos, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado, que se encuentran depositados en su poder, y que han sido tasados en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal, derecha, el día tres de Julio próximo, a las once horas del mismo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación pericial, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Félix Vázquez

(A.—826)

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Pedro Calabuig, contra D. Hilario López, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil trescientas veinticinco pesetas, en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las diez horas y treinta minutos, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuenarral, número noventa y uno, piso segundo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Francisco de Lucas e Isla, con domicilio en la plaza del Progreso, número veinte.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—824)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se saca a segunda y pública subasta y con la rebaja del vein-

ticinco por ciento, una máquina Guillotina, embargada a la demandada doña Hortensia Asensio de Altolaguirre, en virtud de juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Tomás Acevedo, como apoderado de A. Periquet y Compañía, contra dicha señora, sobre pago de novecientas veinticinco pesetas, la que se halla en poder de la propia demandada, domiciliada en la calle de Villanueva, número treinta y dos, y que ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día 2 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores, previamente, consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del precio del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Francisco Ruiz Jarabo

(A.—827)

CARABANCHEL BAJO

En virtud de orden del señor Juez municipal de este pueblo, se sacan a la venta, en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, plaza de la Constitución, el día dos del próximo Julio, a las doce horas, varios efectos y enseres de la propiedad de doña Rosa Fernández Rodríguez, que han sido tasados en la suma de setecientas sesenta y seis pesetas con treinta céntimos; lo que se anuncia por el presente, con las advertencias que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la expresada tasación y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma, y se hace constar que los referidos efectos y enseres se encuentran depositados en el domicilio de la parte demandada, en este término, Cerro Blanco, número ocho.

Dado en Carabanchel Bajo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

José M. Díaz

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—823)

Juzgados militares

GETAFE

Roldán Cabello (Valeriano), hijo de Pedro y de Florentina, natural de Madrid, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y frente regular, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de Congreso y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Getafe, número 4, para su destino a cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Regimiento, ante el Juez instructor don José Bardón Fernández, Capitán de Artillería, con destino en el Décimo

Regimiento Ligero, de guarnición en Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Getafe, a 10 de Junio de 1926.

El Capitán Juez instructor,
José Bardón

(Núm. 1.751) (B.—765)

VALENCIA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplirán veinte años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo del año 1927, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada Ley.

TROZO DE VALENCIA

Número del sorteo, nombres y apellidos, nombres de padre y madre, naturaleza

42, Juan José Samit Serrano, Vicente y Consuelo, Madrid.

116, Rafael Núñez Colmenar, Valentín y Tiburcia, Madrid.

148, Francisco Andreu Arce, Ramón y Bárbara, Madrid.

224, Cristóbal Palud Cobo, Cristóbal y Consuelo, Madrid.

289, Vicente Guillamón Cebado, Constantino y Antonia, Madrid.

Valencia, 29 de Mayo de 1926.

El Comandante de Marina,

Jefe de la Brigada,

Eugenio Rivas

(Núm. 1.656)

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Atrasos por todos conceptos

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores que resultan incluidos en las relaciones que quedan en la Administración de arbitrios.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

San Sebastián de los Reyes, 21 de Junio de 1926.

El Alcalde,

P. Colmenar

VALDEPIELAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, según dispone el artículo 300 y a los efectos que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal vigente.

Valdepiélagos, 29 de Mayo de 1926.

El Alcalde,

Julián Ramos

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales con que dotan en parte los ingresos del presupuesto municipal ordinario de este distrito y ejercicio de 1926 a 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos, 29 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Julián Ramos

(Núm. 1.630)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El proyecto de transferencia de crédito, propuesto por la Comisión Permanente de este Municipio, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villamanrique de Tajo, a 26 de Mayo de 1926.

El Alcalde,

P. A.

Claudio Adradas

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Villamanrique de Tajo, a 4 de Junio de 1926.

El Alcalde,

P. A.

Claudio Adradas

(Núm. 1.690)

Eléctrica de Castilla (S. A.)

En el sorteo estatutario de amortización de Obligaciones de esta Sociedad, celebrado el 10 del actual, ante el Notario de esta Corte, D. Anastasio Herrero Muro, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones que corresponden a los títulos que están en circulación:

1.057, 1.120, 2.479, 2.488, 2.556, 2.575, 2.625, 2.734, 2.760, 9.702, 9.726, 10.266, 10.394, 12.146, 12.166.

El pago de los títulos amortizados se verificará a partir del día 1.º de Julio próximo, con deducción de impuestos, en los sitios siguientes:

En Madrid: Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, y Banco Urquijo, Alcalá, 55. En Bilbao: Banco Urquijo Vascongado. En Barcelona: Banco Urquijo Catalán. En San Sebastián: Banco Urquijo de Guipúzcoa; y en Gijón: Banco Minero Industrial de Asturias.

También, y a partir de dicho día 1.º de Julio, y en los sitios indicados, se satisfarán los intereses del cupón número 13, vencimiento de dicho día, de las Obligaciones en circulación, a razón de 15 pesetas por cupón, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid, 17 de Junio de 1926.

Valentín Ruiz Senén,

Consejero y Director Gerente

(A.—822)

ORIA GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Call.º del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.